



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

INCIDENTE DE EXCUSA.

EXPEDIENTE: TEE/IE/002/2026.

PROMOVENTE: MAGISTRADA ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR SALGADO
ALPÍZAR.

SECRETARIO INSTRUCTOR: OSVALDO
ÁLVAREZ CRISÓFORO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; quince de octubre de dos mil veintiséis.

Resolución incidental que emite el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por la que se declara fundada la excusa planteada por la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz para conocer y resolver los proyectos de resolución presentados por las magistraturas de este órgano jurisdiccional, relativos a los expedientes de Sentencia de Convenio Tribunal (SCT), materia de la presente determinación.

GLOSARIO

1

SCT: Sentencia Convenio Tribunal

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Magistrada promovente: Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Comparecientes en los Convenios: Ccs. Yuri Doroteo Tovar, Sildain Huerta Álvarez, Johan Froylan Serrato Javier, Axel Eduardo Bello Ortiz, José Ramón Ramos Valdovinos, Ma. Eleazar Hernández Ramírez, María Esthela Alonso Abarca, Vanessa Cuevas Bonilla, Almadely Contreras Loeza, Santos Saldaña Barragán, Ameyalli Contreras Castro, Hilcia Betsai Carachure Márquez, Tania Ocampo Flores, Leticia Neri Gómez, Jesús Rafael Serrato Javier, Silvia García Quezada, Fernanda Karime Gerónimo Castillo, Grisselda Yaneth Reyes García.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral /Órgano jurisdiccional: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Sentencia Convenios: TEE/SCT/037/2026, TEE/SCT/040/2026, TEE/SCT/043/2026, TEE/SCT/046/2026, TEE/SCT/049/2026, TEE/SCT/052/2026, TEE/SCT/044/2026, TEE/SCT/041/2026, TEE/SCT/038/2026, TEE/SCT/050/2026, TEE/SCT/047/2026, TEE/SCT/035/2026,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TEE/SCT/036/2026, TEE/SCT/039/2026, TEE/SCT/042/2026,
TEE/SCT/045/2026, TEE/SCT/048/2026, TEE/SCT/051/2026.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo narrado por la promovente y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de excusa. El doce de octubre de dos mil veintiséis, la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, integrante del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, presentó un escrito de excusa ante dicho órgano jurisdiccional, a fin de abstenerse de conocer y resolver los proyectos de resolución correspondientes a los expedientes¹, relativos a los convenios de terminación laboral de las personas trabajadoras de este Tribunal, identificados como Sentencia de Convenio Tribunal.

2

2. Formación del expediente y turno a ponencia. El trece de octubre de dos mil veintiséis, el magistrado presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente incidental, registrarlo con la clave TEE/IE/002/2026 y turnarlo a la Ponencia IV, a cargo del Magistrado César Salgado Alpízar, para los efectos previstos en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

3. Recepción, radicación y admisión. El catorce de octubre siguiente, el magistrado César Salgado Alpízar, en su calidad de ponente, tuvo por recibido el expediente TEE/IE/002/2026. En el mismo acuerdo, radicó y admitió el incidente de excusa y ordenó elaborar el proyecto de resolución incidental para someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, con base en los siguientes:

¹ TEE/SCT/037/2026, TEE/SCT/040/2026, TEE/SCT/043/2026, TEE/SCT/046/2026, TEE/SCT/049/2026, TEE/SCT/052/2026, TEE/SCT/044/2026, TEE/SCT/041/2026, TEE/SCT/038/2026, TEE/SCT/050/2026, TEE/SCT/047/2026, TEE/SCT/035/2026, TEE/SCT/036/2026, TEE/SCT/039/2026, TEE/SCT/042/2026, TEE/SCT/045/2026, TEE/SCT/048/2026, TEE/SCT/051/2026.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción en todo el territorio del Estado de Guerrero y tiene competencia para resolver sobre solicitudes de excusa formuladas por sus integrantes, conforme a lo dispuesto en:

- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 105, 132, 133 y 134, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso b), y XXIII, así como 39, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y,
- 1, 3, 4, fracción III, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

3

La competencia se actualiza porque en el presente caso se somete a consideración la resolución de la solicitud de excusa promovido por la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, integrante del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respecto de los expedientes siguientes:

No.	Clave de expediente	Comparecientes	Ponencia
1.	TEE/SCT/037/2026	Yuri Doroteo Tovar vs Tribunal Electoral.	IV
2.	TEE/SCT/040/2026	Sildain Huerta Álvarez vs Tribunal Electoral.	IV
3.	TEE/SCT/043/2026	Johan Froylan Serrato Javier vs Tribunal Electoral.	IV
4.	TEE/SCT/046/2026	Axel Eduardo Bello Ortiz vs Tribunal Electoral.	IV
5.	TEE/SCT/049/2026	José Ramón Ramos Valdovinos vs Tribunal Electoral.	IV
6.	TEE/SCT/052/2026	Ma. Eleazar Hernández Ramírez vs Tribunal Electoral.	IV
7.	TEE/SCT/044/2026	María Esthela Alonso Abarca vs Tribunal Electoral.	V
8.	TEE/SCT/041/2026	Vanessa Cuevas Bonilla vs Tribunal Electoral.	V
9.	TEE/SCT/038/2026,	Almadely Contreras Loeza vs Tribunal Electoral.	V
10.	TEE/SCT/050/2026	Santos Saldaña Barragán vs Tribunal Electoral.	V
11.	TEE/SCT/047/2026	Ameyalli Contreras Castro vs Tribunal Electoral.	V
12.	TEE/SCT/035/2026	Hilcia Betsai Carachure Márquez vs Tribunal Electoral.	V



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

13.	TEE/SCT/036/2026	Tania Ocampo Flores vs Tribunal Electoral.	/
14.	TEE/SCT/039/2026	Leticia Neri Gómez vs Tribunal Electoral.	/
15.	TEE/SCT/042/2026	Jesús Rafael Serrato Javier vs Tribunal Electoral.	/
16.	TEE/SCT/045/2026	Silvia García Quezada vs Tribunal Electoral.	/
17.	TEE/SCT/048/2026	Fernanda Karime Gerónimo Castillo vs Tribunal Electoral.	/
18.	TEE/SCT/051/2026	Grisselda Yaneth Reyes García vs Tribunal Electoral.	/

Convenios que celebró en su momento, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. La solicitud de excusa cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 46, párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al haber sido presentada por escrito, por lo que se tiene por cumplido este requisito formal.

4

TERCERO. Determinación respecto de la solicitud de excusa

I. Cuestión previa: Imparcialidad judicial. El principio de imparcialidad judicial se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14);
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8); y,
- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 6).

En todos ellos se establece el derecho de toda persona a ser oída por un Tribunal independiente e imparcial, como condición esencial para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

En el plano constitucional mexicano, este principio se recoge expresamente en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que:



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla [...] emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

En este sentido, la imparcialidad constituye no sólo un derecho de los justiciables, sino una condición estructural del sistema jurisdiccional, la cual debe observarse tanto en su dimensión objetiva —relativa al marco normativo aplicable— como en su dimensión subjetiva —referida a las condiciones personales del juzgador—.

Por ello, las figuras jurídicas de excusa y recusación tienen por objeto garantizar la imparcialidad en la impartición de justicia, preservar la independencia de las decisiones judiciales y mantener la confianza pública en la actuación de los órganos jurisdiccionales. A través de estas instituciones, se busca separar del conocimiento de un asunto a quien, por actualizarse alguna de las causas legalmente previstas, pudiera ver comprometida su neutralidad frente a las partes o al objeto de la controversia.

5

Al respecto, en la jurisprudencia de rubro **“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL²”**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de imparcialidad presenta una doble dimensión:

- **Objetiva**, que exige que las personas juzgadoras resuelvan las controversias con apego al orden jurídico, sin que intervengan factores externos que condicionen o influyan indebidamente en su decisión.
- **Subjetiva**, que supone la ausencia de vínculos personales, intereses particulares o circunstancias que puedan comprometer la neutralidad de quien ejerce la función jurisdiccional.

² Consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160309>



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, el impedimento de una magistratura para conocer de un asunto constituye una medida de carácter excepcional, cuya procedencia debe sustentarse en una causa legalmente prevista y debidamente acreditada. Su finalidad es salvaguardar el derecho fundamental de las partes a ser juzgadas por un órgano jurisdiccional imparcial, sin que su aplicación pueda obedecer a meras presunciones o apreciaciones subjetivas carentes de sustento jurídico.

II. Materia de la excusa. La Magistrada promovente solicita excusarse de conocer y resolver los expedientes identificados en la tabla que antecede, relativos a los convenios de terminación de la relación laboral celebrados con personas trabajadoras de este Tribunal, identificados como Sentencia de Convenio Tribunal.

Como fundamento de su solicitud, señala que dichos convenios fueron celebrados y suscritos por ella en su momento, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal de este Tribunal Electoral. En consecuencia, sostiene que, al haber intervenido en la formalización de esos acuerdos de voluntades en representación de una de las partes, se actualiza un impedimento legal que le imposibilita participar en el conocimiento y resolución de los asuntos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

6

III. Análisis de la solicitud de excusa.

Este Pleno considera **FUNDADA** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada promovente, toda vez que, en su entonces carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, intervino directamente en la celebración y suscripción de los convenios cuya terminación de la relación laboral constituye la materia de los expedientes correspondientes.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Lo anterior actualiza las hipótesis de impedimento previstas en el artículo 45, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que la intervención de la Magistrada promovente no se limitó a aspectos administrativos o formales, sino que implicó su participación directa en la celebración y suscripción de los instrumentos jurídicos que constituyen la materia de los expedientes sometidos a consideración de este órgano jurisdiccional. En ese contexto, su intervención previa constituye una circunstancia que podría generar una duda objetivamente razonable respecto de su imparcialidad al pronunciarse sobre la validez y los efectos jurídicos de dichos convenios. Por tanto, a fin de salvaguardar la confianza en la función jurisdiccional y garantizar el derecho de las partes a ser juzgadas por un órgano imparcial, resulta procedente declarar fundada la excusa planteada.

7

En concordancia con lo anterior, la intervención de la Magistrada promovente en la formalización de los convenios adquiere relevancia jurídica, al tratarse de instrumentos vinculados con las controversias que serán objeto de análisis y resolución por este órgano jurisdiccional.

Asimismo, esta determinación encuentra sustento en el principio de imparcialidad reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual la impartición de justicia debe desarrollarse en condiciones que garanticen la neutralidad de las personas juzgadoras y la confianza de las partes en la objetividad de las decisiones judiciales. En ese sentido, la procedencia de la excusa tiene por objeto preservar las condiciones que permitan descartar dudas objetivamente justificadas sobre la imparcialidad de quien habrá de resolver las controversias, sin que ello implique atribuir a la Magistrada promovente una actuación indebida o presumir la existencia de un interés personal en el resultado de los asuntos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En consecuencia, se declara fundada la excusa y se determina que la Magistrada deberá abstenerse de conocer y resolver los expedientes relacionados, procediéndose a su integración, turno y sustitución conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar una impartición de justicia imparcial, independiente y conforme a los principios de legalidad y certeza.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada promovente, al acreditarse su intervención previa, en su entonces carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la celebración y suscripción de los convenios relacionados con los expedientes materia de la solicitud.

8

SEGUNDO. En consecuencia, la Magistrada promovente deberá abstenerse de intervenir en el conocimiento y resolución de los expedientes correspondientes, en atención a las disposiciones legales aplicables y al principio de imparcialidad previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En su oportunidad, **archívese** este Incidente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese: Por oficio a la promovente y **por estrados** al público en general de conformidad en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación, así como el diverso 46, fracción V de la Ley Orgánica.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron la magistrada y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con excepción de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, quien formuló la solicitud de excusa, fungiendo como ponente el Magistrado César Salgado Alpízar ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO PRESIDENTE



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO